

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2023-00110
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: WILLIAM ANDRES CASTILLO HERRAN
Decisión: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Tres (03) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Ingresa al Despacho proceso ejecutivo de mínima cuantía No.2023-00110, vencido el término de traslado del mandamiento de pago concedido al señor **WILLIAM ANDRES CASTILLO HERRAN** identificado con la C.C. **80°013.724**, el cual pasó en silencio.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observa que mediante auto del 06/07/2023, se libró mandamiento de pago a favor del **BANCO POPULAR S.A.** con el Nit. **860.007.738-9**, así:

RESUELVE:

LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9** en contra el señor **WILLIAM ANDRES CASTILLO HERRAN**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 26903010009405

- a) Por **CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M.L. (\$5'362.953.00)** correspondientes a las cuotas del crédito relacionadas a continuación:

RELACION DE CUOTAS DE CAPITAL VENCIDO E INTERESES DE PLAZO

FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CAPITAL	INTERESES	N° CUOTAS EN MORA
5-sep-22	\$ 563.332	\$ 278.937	1
5-oct-22	\$ 571.223	\$ 271.388	2
5-nov-22	\$ 579.203	\$ 263.734	3
5-dic-22	\$ 587.296	\$ 255.973	4
5-ene-23	\$ 595.501	\$ 248.103	5
5-feb-23	\$ 603.822	\$ 240.123	6
5-mar-23	\$ 612.258	\$ 232.032	7
5-abr-23	\$ 620.812	\$ 223.828	8
5-may-23	\$ 629.486	\$ 215.509	9
	\$ 5.362.953	\$ 2.229.627	

- b) Por **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS M.L. (\$2'229.627.00)**, correspondiente al interés corriente de las cuotas antes relacionadas.
- c) Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital vencido indicado en el literal a), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- d) Por la suma de **QUINCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M.L. (\$15'142.706.00)**, correspondiente al capital insoluto de la obligación.
- e) Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital insoluto indicado en el literal d), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 30 de mayo de 2023, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Se tiene que la parte demandante notificó al señor **WILLIAM ANDRES CASTILLO HERRAN**, a través del correo electrónico wcastilloherran@hotmail.com, como se observa en anexos 13 del presente expediente electrónico tal como lo dispone la ley 2213 de 2022, art. 8°.

Se observa que trascurrido el término legal para que el ejecutado ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la obligación, en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., sin que hubiera realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 de la misma codificación.

Para el caso el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que declare que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1. **ORDENASE** seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Auto de Mandamiento de Pago del 06/07/2023.
2. **DECRETASE**, de existir, el remate de los bienes embargados y secuestrado; así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.
3. **CONDENASE** a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso en favor de la parte demandante.
4. **INCLUYASE** la suma de \$2'000.000,00 M.L., dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.
5. **ORDENASE** que se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para eventual aprobación. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2 AUTOS):


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **04 de octubre de 2023.** Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **074.** –